

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelanta-
 do, no admitiéndose sellos de correos para
 realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de
 venta ejemplares de esta publicación oficial, al
 precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Mi-
 nisterio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de
 Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la
 Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamacio-
 nes se reciben en dicha Administración de la
 GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña-
 na, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real
 Familia continúan en esta Corte sin novedad
 en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:
 Reales decretos resolutorios de competencias de juris-
 dicción.

Ministerio de Estado:
 Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el
 extranjero del súbdito español Alfonso Pellico de Bruck.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Subsecretaría.—Vacante de una Secretaría de Sala en la
 Audiencia territorial de Barcelona.
 Dirección general de Prisiones.—Subasta para contratar las
 obras proyectadas en la Prisión de Chinchilla.

Ministerio de la Guerra:
 Real orden referente á abono de créditos de Ultramar.

Ministerio de Marina:
 Reales órdenes resolutorias de instancias en las que se so-
 licita la aplicación de los beneficios concedidos por la
 Real orden de 14 de Junio último para poder importar
 temporalmente hilazas de lino con destino á elaboración
 de tejidos que hayan de exportarse.
 Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado Oficial
 de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la
 provincia de Huelva D. Jaime Casals.
 Dirección general de la Deuda pública.—Rectificación al
 anuncio publicado en la GACETA de 25 de Mayo último
 referente á la subasta de suministro de papel é impresión
 de facturas, libros, etc.

Ministerio de Hacienda:
 Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacan-
 tes de títulos nobiliarios que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Reales decretos de personal.
 Real orden disponiendo que los alumnos de Estudios de
 Comercio que tengan aprobada alguna asignatura del
 grado Superior, sean admitidos á examen de las restan-
 tes materias del Profesorado, una vez hayan aprobado
 las señaladas para obtener el certificado de Contador de
 Comercio.
 Otra disponiendo que los Rectores reclamen de los Clau-
 stros de Profesores, y remitan á este Ministerio, los infor-
 mes y cuestionarios pedidos por resoluciones anteriores.
 Otra referente á los requisitos necesarios para tomar parte
 en oposiciones á plaza de Oficiales de cuarto grado del
 Cuerpo facultativo de Archiveros.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y
 Obras públicas:**
 Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condona-
 ción de multas impuestas á la Compañía de Ferrocarriles
 Andaluces y á la de Bobadilla á Algeciras.
 Real orden disponiendo se publique en la GACETA la rela-
 ción de los servicios prestados por la Guardia civil en la
 custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mar-
 zo último.
 Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Es-
 tado de los precios medios que han obtenido los valores
 negociados en la Bolsa de Madrid.

Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anun-
 cio de subasta de obras del trozo 1.º de la carretera del
 Barco de Avila al Puerto de Pico.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Citando á los he-
 rederos de D. Mariano Monasterio.
 Edicto notificando á D. Rafael del Mármol un auto dictado
 por este Tribunal.

Administración provincial:

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.—Subasta para
 contratar las obras de reparación de la casa cuartel de
 esta ciudad.
 Comandancia de la Guardia civil de Baleares.—Subasta para
 contratar el servicio de provisión de prendas de ves-
 tuario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las
 defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se
 expresa.
 Estado demostrativo y balance de las operaciones de con-
 tabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordina-
 rio de la Villa en el mes de Febrero último.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y mu-
 nicipales.

Tribunal Supremo.

Pliegos 45, 46 y 47 de las sentencias de la Sala segunda,
 correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada
 entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia provin-
 cial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Enero de 1901 se presentó por D. Ma-
 riano Santa María Sanz y D. Luis Sanz y Sanz, vecinos
 de Puebla de Pedraza, denuncia ante el Fiscal de la
 referida Audiencia, exponiendo: que en la lista de ma-
 yores contribuyentes para la elección de compromis-
 arios formada en dicho día por el Alcalde y Concejales
 del Ayuntamiento del referido pueblo, incluyeron inde-
 bidamente á dos vecinos, excluyendo en cambio á otros
 dos que tenían derecho á ser incluidos, entre ellos al
 denunciante D. Mariano Santa María, que hace años
 viene figurando como uno de los primeros contribu-
 yentes; y que, á juicio de los que suscriben la denun-
 cia, dichas listas están, por consiguiente, hechas con
 falsedad, no sólo por estas indebidas inclusiones y ex-
 clusiones, sino también por el hecho de no haberse
 consignado en ellas la cuota de contribución que satis-
 face cada uno de los que figuran en las mismas:

Que instruida la correspondiente causa criminal por
 el Juzgado de Sepúlveda, personado en ella como que-
 rrelante el referido D. Mariano Santa María, acordado
 á su instancia el procesamiento del Alcalde Aniceto
 Mugtiel Martín y de los Concejales Alejo Arevalillo
 Sacristán, Elías Esteban García y Mariano Domingo
 Martín, dictado auto declarando concluso el sumario,
 elevados las actuaciones á la Audiencia, y antes de
 confirmarse dicho auto, el Gobernador, á virtud de
 instancia de los procesados, y de acuerdo con lo infor-
 mado por la Comisión provincial, requirió de inhabilitación
 á aquella, fundado en que todos los actos relacionados

con la elección de Senadores se hallan reglamentados
 por la ley de 8 de Febrero de 1877, y la penalidad apli-
 cable á dichos actos es la establecida en la ley Electro-
 ral de 26 de Junio de 1890, según el art. 5.º adicional
 de la misma, y no las disposiciones del Código penal;
 que el Ayuntamiento de Puebla de Pedraza cumplió
 con lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de la citada
 ley de 1877, teniendo expuestas al público las listas,
 sin que se hiciera reclamación alguna; que los artícu-
 los 27 y 28 de dicha ley regulan los recursos que pue-
 dan entabarse contra las resoluciones de los Ayunta-
 mientos ante la Comisión provincial, y contra las de
 ésta ante la Audiencia territorial, lo cual prueba la
 competencia de la Administración para conocer de toda
 clase de faltas ó omisiones que existan en las indicadas
 listas, y la incompetencia, por tanto, de la jurisdicción
 ordinaria; y que existe claro y terminante el derecho á
 conocer por la Administración, como cuestión previa, de
 las omisiones que se hayan podido cometer en las listas
 formadas por el citado Ayuntamiento, sin perjuicio del
 delito que pueda resultar penable en su día por la Au-
 toridad judicial en vista de la resolución administrativa
 que se dicte; cita también el Gobernador, en su oficio de
 requerimiento, los artículos 2.º, 3.º, 8.º y 9.º del Real
 decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo
 su jurisdicción, alegando: que la ley Electoral de 26 de
 Junio de 1890 ha derogado virtual y parcialmente los
 artículos 26, 27 y 28 de la de 8 de Febrero de 1877,
 siendo de aplicación al presente caso el art. 101 de la
 primeramente citada, que atribuye á la jurisdicción
 ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, ya
 sean de los previstos en la misma ley ó ya de los defi-
 nidos en el mismo Código penal; que, según el párrafo
 primero del art. 88 de dicha ley, existe delito cuando
 las listas de electores, preparatorias ó definitivas, no se
 han formado con exactitud, siendo este artículo apli-
 cable á los actos ó omisiones que puedan tener lugar
 con motivo de las elecciones de Senadores, según el
 artículo 5.º adicional de la propia ley; y por último,
 que no se trata de indagar si los procesados por esta
 causa procedieron ó no con malicia al incluir indebi-
 damente á unos electores y excluir á otros en la lista
 de mayores contribuyentes, punto que habrá de apre-
 ciarse en el acto del juicio oral; y si únicamente de
 fijar la competencia de la jurisdicción ordinaria ó de
 la Administración:

Que el Gobernador, de conformidad con lo infor-
 mado nuevamente por la Comisión provincial, insistió
 en el requerimiento, resultando de lo expuesto el pre-
 sente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 26 de la ley Electoral del Senado de 8
 de Febrero de 1877, que dice: «Las listas á que se refe-
 re el artículo anterior permanecerán expuestas al pú-
 blico hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayunta-
 miento las reclamaciones que sobre las mismas se ha-
 gan en este término antes de 1.º de Febrero»:

Visto el art. 27 de la propia ley, según el cual, «Los
 que no se conformen con la resolución de los Ayunta-
 mientos podrán apelar á la Comisión provincial de la
 Diputación, que en los quince días siguientes resolverá
 lo que estime justo»:

Visto el art. 28 de la misma disposición legal, que
 establece que «de las resoluciones de las Comisiones de
 las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada
 ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Fe-
 brero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo
 sin causar costas»:

Visto el art. 29, también de dicha ley, con arreglo al cual, «antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia y posterior querrela de D. Mariano Santa María Sanz contra el Ayuntamiento de Puebla de Pedraza, por suponer que dicha Corporación había formado con inexactitud la lista de electores de compromisarios para Senadores, incluyendo en la misma á individuos que no tenían derecho á ello y excluyendo á otros que lo tenían, á cuyo fin dejaron de consignar en dicha lista las cuotas de contribución correspondientes á cada uno de los que en ella figuran:

2.º Que los errores é inexactitudes que contengan las listas de mayores contribuyentes que han de elegir, con los individuos del Ayuntamiento, compromisarios para la elección de Senadores, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados en los plazos y forma que se determina en los artículos de la ley Electoral del Senado anteriormente mencionados, correspondiendo en su caso á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si hubiese motivos para ello:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juzgado municipal del Tiemblo, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Julio próximo pasado, Faustino Varas Morales, guarda jurado particular, denunció por escrito al referido Juzgado el hecho de que en la mañana del día anterior había sorprendido al ganadero Celedonio González pastoreando con 28 cerdos que estaban causando daño en la rastrojera y pastos en finca de la pertenencia de D. Lino Gutiérrez, sin que para ello tuviera autorización, habiendo manifestado aquél que el ganado era de la pertenencia de Pedro González Piquero:

Que admitida la denuncia, y estando practicándose las diligencias propias del juicio, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde del Tiemblo, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por tratarse de finca enclavada en monte del Catálogo, que no estaba excluida ni deslindada, era obvio que, según el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, habrá que mantener la posesión de la misma por no haber sido vencido en el juicio competente el que se considera como dueño; y bajo este carácter, las denuncias que se presenten deben de ventilarse ante los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que se enumeran en el art. 40 del Real decreto reformando la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884, á no ser que los daños excedan de los comprendidos en las reglas 3.ª y 4.ª del mismo; y en que, reservados por dichas disposiciones el conocimiento y castigo del hecho que motivó la denuncia á las Autoridades administrativas, se estaba en el caso previsto en la regla 1.ª del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y en consecuencia con lo establecido en el art. 5.º del mismo y en el 27 de la ley Provincial; al oficio del Gobernador se acompañaba el informe del Jefe del distrito forestal, del que resulta que el monte núm. 89 del Catálogo, perteneciente al pueblo del Tiemblo, es en su total cabida del dominio público, sin que, por lo tanto, exista dentro de sus límites propiedad alguna de carácter particular:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las faltas de que trata el libro 3.º del Código penal; que mientras no sea

vencido en juicio el poseedor ó mero tenedor de una cosa, hay que ampararle y mantenerle en la posesión de ella, entre otras formas, castigando al que comete abusos ó intrusiones en la cosa poseída, y esta misión era propia y peculiar de los Jueces, con exclusión de otra Autoridad, según los preceptos aplicables de la Constitución y del Código civil; que era un hecho probado en los autos, que el poseedor de la finca en cuestión, con razón ó sin ella, era el D. Lino Gutiérrez, como también que los terrenos de que se trataba, en modo alguno gozaban del carácter jurídico de montes públicos, por prescribir terminantemente la legislación de este ramo que los montes públicos no podrán sembrarse ni laborearse, y los de que se trata constaba en el informe pericial que se hacían sembrados y á punto de segarse ó ya segados los cereales de la sementera, y por lo tanto, existía la presunción jurista de que dichos terrenos no eran en modo alguno montes de dominio público y sí de propiedad privada, y en su consecuencia, el conocimiento de las intrusiones y daños en ellos cometidos no era de la competencia administrativa, sino de la judicial, y que una constante jurisprudencia venía declarando que no debe la Administración suscitar cuestiones de competencia en los juicios de faltas por daños causados por ganados en heredad particular, aun cuando se aleguen servidumbres de carácter público:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 611 del Código penal, que impone las penas en el mismo determinadas á los dueños de ganados que entraren en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Visto el art. 619 del propio Código, que dice: «Los que intencionalmente, por negligencia ó por descuido causasen un daño cualquiera no penado en este libro ni en el anterior, serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siéndolo, con la multa de 5 á 75 pesetas»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido ante el Juzgado municipal del Tiemblo á consecuencia de denuncia formulada por el guarda jurado particular Faustino Varas Morales por supuesto pastoreo abusivo en finca de particular, sembrada, de la pertenencia de D. Lino Gutiérrez:

2.º Que dados los términos concretos de la referida denuncia, única base de la que hay necesidad de partir para dirimir legalmente el planteado conflicto, es á todas luces manifiesta la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, toda vez que los hechos á que la misma se contrae, pudieron caer dentro de la sanción establecida en los artículos del Código penal que quedan citados:

3.º Que el asentir ahora á la afirmación mantenida por la Jefatura del distrito forestal, y en la que en la Autoridad requirente se apoya para hacer aplicación al caso de la legislación penal de montes y reclamar para la Administración el conocimiento del asunto, sobre desnaturalizar los términos de la cuestión propuesta por el denunciante ante los Tribunales, tanto valdría como dirimir acerca de la propiedad ó posesión de hecho ó de derecho de la finca de que se trata, extremo que ni se discute al presente ni sobre el que en ningún caso incumbiría hacer declaración alguna en la decisión del conflicto:

4.º Que el alcance de este género de decisiones se halla limitado por su propia naturaleza y no puede llegar más allá en ningún momento, y ni en beneficio ni en perjuicio de los derechos de las partes interesadas de aquel que la Constitución señala al Poder moderador en la resolución de las contiendas jurisdiccionales suscitadas entre las Autoridades judiciales y administrativas, á quienes luego, una vez discernida la órbita de su jurisdicción respectiva, toca con entera independencia resolver en lo que se refiere al fondo de las cuestiones definitivamente sometidas al fallo ó resolución de las mismas:

5.º Que, esto sentado, no existe, por otra parte, en el presente caso cuestión ninguna previa de carácter administrativo que hayan de resolver las Autoridades

de este orden, pues el hecho mismo que se invoca por la Autoridad gubernativa de hallarse la finca donde el pastoreo abusivo se realizó, enclavada dentro de un monte público, no constandingo que este se halle ahora en estado de deslinde, será en todo caso punto esencial que la Autoridad judicial habrá de tener presente para decidir, en su vista, acerca de la procedencia, improcedencia ó falsedad de la denuncia formulada, y acordar aquello á que hubiere lugar en derecho, dentro del orden puramente criminal ordinario, ajeno del civil ó administrativo, donde la cuestión no ha sido por el actor planteada:

6.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

7.º Que prospere ó no la denuncia, tal como ha sido deducida ante los Jueces del fuero ordinario, como en el juicio de faltas incoado, no habrá de dilucidarse por aquéllos ni la posesión de derecho ni la propiedad sobre la finca cuestionada, sino que para juzgar de la existencia de la falta imputada les bastará partir de la mera posesión de ello que á ellos incumbe amparar, mientras el que la ostente no haya sido vencido en juicio, tanto más cuanto que en el caso actual no parece se trate de roturación arbitraria reciente cuya reivindicación pudiera intentar por sí la Administración activa, es por todo ello evidente que el fallo que en su día recaiga, en nada, por otra parte, ha de prejuzgar tampoco dichos derechos de las partes, los cuales éstas podrán hacer valer, si vieren convenientes, en el oportuno juicio y ante los Tribunales competentes en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Santoyo y Osorio,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección 3.ª, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Santiago Alonso Padriana de Villapadierna.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

Vengo en admitir á D. Manuel Candela y Pla la dimisión que Me ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Machi y Burguete, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Facilitados á este Ministerio por el departamento de Hacienda 1.689.492 pesetas para el pago

de alcances de los individuos que pertenecieron á los Ejércitos de Ultramar en las últimas campañas;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con la expresada suma, las cantidades que en lo sucesivo abone dicho Ministerio para el propio objeto y las que actualmente se hallan depositadas en las Cajas de las Comisiones liquidadoras en concepto de alcances solicitados por apoderados y cesionarios, se satisfagan:

1.º Los alcances de individuos de tropa que aparezcan reclamados directamente por los propios interesados, sin intermediarios de ninguna especie, por orden de rigurosa antigüedad de las instancias.

2.º Una vez satisfechos los créditos á que se refiere el artículo anterior, de todos los individuos ya ajustados, se continuará el pago á los Generales, Jefes y Oficiales que asimismo tuviesen reclamados directamente sus alcances.

3.º Los pertenecientes á legítimos herederos de unos y otros, cuyas reclamaciones sean también directas, dándose preferencia entre ellos á los de las clases é individuos de tropa.

4.º Los créditos de apoderados y cesionarios en general.

El armado por las Comisiones liquidadoras el pago de alcances á los comprendidos en el primer grupo, lo participará á este Ministerio por el conducto debido, con el fin de que los sobrantes que puedan resultar en el Cuerpo y las nuevas cantidades que se reciban tengan aplicación á otras Comisiones liquidadoras que no hayan reunido las sumas suficientes para satisfacer los alcances de dicho grupo; en la inteligencia de que esta disposición tiene por objeto que no se pague ningún crédito de los comprendidos en cada agrupación sin que estén satisfechos por completo los de las anteriores, á fin de que no resulte ilusoria la preferencia establecida para el cobro de alcances, ni que las cantidades que en adelante facilite el Tesoro para estas obligaciones se distraigan para constituir las en depósito con destino á acreedores de otros grupos que no estén en turno de pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1903.

LINARES

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 de Noviembre último dirige á este Ministerio D. José Arch y Figueras, Gerente de la Sociedad Blosca y Compañía, domiciliada en Tarrasa, solicitando á nombre de la misma, que se le conceda en dicha localidad la fabricación de tejidos de lino, que se haga á ella extensivo el beneficio que por Real orden de 14 de Junio último se concedió á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou, de poder importar temporalmente hilazas de lino con destino á la elaboración de tejidos que hayan de exportarse:

Resultando que el solicitante expone que la razón social referida acepta de antemano las cláusulas y restricciones establecidas en la Real orden mencionada:

Resultando que la Cámara de Comercio y el Instituto Industrial de Tarrasa, en instancia de la misma fecha que la suscrita por D. José Arch y Figueras, interesan una resolución favorable en el asunto:

Considerando que, una vez que la Sociedad á cuyo nombre se formula la petición se somete en un todo á los preceptos de la Real orden de 14 de Junio próximo pasado, procede, atendiendo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, hacer extensiva á la expresada entidad la concesión á que aspira;

El REY (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los señores Blosca y Compañía, de Tarrasa, para que importen, bajo el régimen de admisiones temporales, hilazas de lino para elaborar tejidos de dicha materia textil, crudos ó blanqueados, con destino á la exportación, sujetándose en absoluto para ello á lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio del año anterior, por la que se concedió autorización semejante á la casa de Hijos de Francisco Serrat y Pou.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 16 de Septiembre último dirige á este Ministerio D. Miguel

Sans Grau, Gerente de la razón social Viuda de Francisco Sans é Hijos, de Barcelona, solicitando á nombre de la indicada entidad, que se dedica á la fabricación de tejidos de lino crudos y blanqueados, que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, se haga extensiva á la misma el beneficio que por Real orden de 14 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID el 2 del siguiente Julio, se concedió á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou de poder importar temporalmente hilazas de lino con destino á la elaboración de tejidos que hayan de exportarse:

Resultando que el solicitante expone que las transformaciones á que han de someterse las referidas hilazas se verificarán en la fábrica que la entidad mencionada posee en dicha ciudad de Barcelona, calle de Casanovas, núm. 72, y de la Diputación, núm. 207, y que aquélla acepta de antemano las condiciones, facultades y restricciones establecidas en la Real orden precitada:

Considerando que una vez que la razón social á cuyo nombre se formula la instancia de que anteriormente queda hecho mérito, se somete en un todo á los preceptos de la Real orden de 14 de Junio próximo pasado, procede, atendiendo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, hacer extensiva á dicha entidad la concesión á que aspira;

El REY (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á la razón social Viuda de Francisco Sans é Hijos para que importe, bajo el régimen de admisiones temporales, hilazas de lino para elaborar tejidos de dicha materia textil, crudos ó blanqueados, con destino á la exportación, sujetándose en absoluto para ello á lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio último, por la que se concedió autorización semejante á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, informada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, han elevado á este Ministerio varios alumnos de dicho establecimiento que empezaron sus estudios por el plan de 1887, y en virtud de las reglas de adaptación dictadas para armonizar aquél con el vigente, establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se encuentran actualmente con materias aprobadas del grado superior, sin haber efectuado la reválida de Contador de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á todos los alumnos de Estudios de Comercio que por haber pasado de uno á otro plan de enseñanza aprobaron en cursos anteriores al presente alguna asignatura del grado superior, se les admita á examen de las restantes materias del Profesorado tan luego aprueben todas las señaladas para obtener el certificado de Contador de Comercio, quedando relevados de efectuar la reválida correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por varios individuos que tienen aprobados por el antiguo plan los ejercicios del grado de Licenciado en Filosofía y Letras, pero que no han tenido aún el oportuno título, solicitando que se les admita á la oposición convocada para cubrir las plazas vacantes de Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin necesidad de presentar dicho título, y á reserva de acreditar su pago ó de exhibirlo para la toma de posesión si obtuviesen alguna de aquéllas:

Considerando que al no exigirse en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 que los Licenciados en Literatura y en Ciencias históricas de la Facultad citada presenten, para tomar parte en dicha oposición, el oportuno título, bastando que acrediten al efecto que tienen aprobados los ejercicios del

grado correspondiente, así como las asignaturas de «Arqueología» y «Numismática y Epigrafía» los primeros, y las de «Paleografía», «Bibliología» y «Latín vulgar y de los tiempos medios» los segundos, si bien en el caso de que obtengan plaza exhibirán, como requisito para la toma de posesión, el referido título, es notorio que la disposición contenida además en el texto invocado, de que para ser admitido á la misma oposición, cuando la aptitud emane de haber cursado los aspirantes la carrera de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ó la de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la referida Facultad las cinco asignaturas de que se deja hecha mención, se requiere el oportuno título ó certificado de Archivero Bibliotecario Anticuario, no puede tener más alcance que el de que se les exija la justificación de que han aprobado los ejercicios del grado de que se trate y las asignaturas que les comprendan, sin pedirles el título ó certificación de haber pagado los derechos correspondientes hasta el momento de darles posesión de las plazas que obtengan:

Considerando que en otro supuesto resultarían unos aspirantes de peor condición que otros, sin motivo que informara la desigualdad, originaria tal vez de retraimiento, que restaría á la oposición su verdadero carácter, impidiendo la mayor competencia posible acerca del particular, máxima cuando en la oposición á cátedras, similares de la oposición de que se trata, no se exige á los opositores el título correspondiente hasta que toman posesión del cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se interprete el art. 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, en el sentido de que para tomar parte en oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no necesitan presentar los aspirantes el certificado de aptitud ó título de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ni el de Licenciado en Filosofía y Letras, ni los de Licenciado en Literatura ó en Ciencias históricas de la Facultad citada, bastándoles acreditar que tienen aprobados los ejercicios de los grados correspondientes, y en sus respectivos casos las asignaturas á que aquel texto se refiere, si bien para tomar posesión del cargo, cuando obtengan plaza, deberán presentar el título académico ó una certificación de haber pagado los derechos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Rectores reclamen de los Claustros de Profesores, y remitan inmediatamente, los informes y cuestionarios pedidos por las Reales órdenes de 16 de Mayo, GACETA del 17; 6 de Abril, GACETA del 7, y 21 de Abril, GACETA del 23, del corriente año, que hasta la fecha no hayan sido enviados á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 12, de la línea de Córdoba á Belmez, los días 2 y 13 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 12, de la línea de Córdoba á Belmez, los días 2 y 13 de Mayo de 1900 (250 pesetas por el primer día y 500 pesetas por el segundo).

De los antecedentes resulta, que el tren citado llegó á Cercadilla en los días referidos con veintitrés y cuarenta y dos minutos de retraso, respectivamente, y sin

que las causas que los produjeron los justifiquen, pues fueron debidos á mala organización del servicio, y por lo que respecta al segundo día, una espera indebida al tren de Arcachón.

La Compañía alegó en su defensa que los retrasos fueron debidos á esperar en Belmez el tren 58 de la línea de Madrid á Ciudad Real y Badajoz, y tener que detenerse, por la seguridad de la circulación, en Balanzona, para esperar que llegase á Cercadilla y fuese apartado el tren 626, que le precedía, y que por las condiciones de la estación de Balanzona no pudo detenerse en ella para dejar paso al tren 12; que el retraso del día 2 fueron catorce minutos, siendo así que tiene una tolerancia de veinte, á la cual debe sumarse la que corresponde al tren de Madrid, cuyo retraso dió origen al sufrido por el tren 12; y que el retraso del día 13 fueron cuarenta y dos minutos, que no excede de la tolerancia correspondiente al recorrido de Madrid-Almorchón-Cercadilla.

La Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles y la Comisión provincial de Córdoba informaron en sentido de considerar procedente la multa de que se trata, y el Negociado de la Dirección respectiva y Consejo de Obras públicas, que no procede la condonación solicitada.

En el recurso de alzada, además de reproducir la Compañía cuanto alegó ante el Gobernador de Córdoba, expone que los cuadros de marcha actuales son muy deficientes, según ha reconocido la Dirección general de Obras públicas en 6 de Diciembre de 1900, al proponer á la cuarta División de ferrocarriles «que debían modificarse los actuales cuadros de marcha de los trenes correos de esta red, aumentando las paradas de acuerdo con las indicaciones de la experiencia, al objeto de evitar los retrasos que tan frecuentes son actualmente»; y que, además, el Gobierno ha reconocido la necesidad de conceder plazos de espera en las estaciones intermedias, y al objeto ha sido reformado el artículo 150 del reglamento para la aplicación de la ley de Policía de ferrocarriles por Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que como el recorrido de Córdoba á Belmez es de 72 kilómetros, el tren de que se trata sólo tiene de tolerancia, por tratarse del correo, diez minutos, siendo por ello evidente llegó en los días señalados con retraso que excede de aquélla:

Considerando que tales retrasos fueron debidos á esperar en Belmez el tren 58 de la línea de Madrid á Badajoz, siendo así se halla dispuesto que los trenes salgan á su hora oficial sin esperar enlaces, así como á tener que detenerse en Balanzona para esperar llegase á Cercadilla y fuese apartado el tren que le precedía, ya que por las condiciones de la estación de Balanzona no pudo detenerse en ella para dejar paso al tren de que se trata, causa tan injustificada como la anterior, debida únicamente á mala organización del servicio ó falta de condiciones debidas de la estación de Balanzona, imputable únicamente á la Compañía:

Considerando que no hallándose justificado el retraso, procedía la imposición de la multa referida con arreglo al art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878;

El Consejo opina procede denegar la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 62, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 15 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces para que se le condone una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz.

Resulta que el tren correo núm. 62 llegó á Cádiz el 15 de Mayo de 1900 con treinta minutos de retraso, y

que oída la Compañía, expuso que la demora se debía á tiempo perdido en el Empalme de Sevilla, algunos minutos invertidos en la toma de agua y á la resistencia que oponía la fuerza del viento.

De conformidad con la Comisión provincial y la cuarta División, el Gobernador civil impuso una multa de 500 pesetas, contra la que recurrió la Empresa pidiendo sea condonada.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas se oponen á la condonación:

Considerando que el retraso fué de treinta minutos, que la tolerancia del tren es veinte minutos, y que por tanto, en realidad, queda reducida la demora á diez minutos, por cuyo motivo es equitativo reducir la multa á 250 pesetas;

El Consejo de Estado en pleno es de opinión que debe, por equidad, rebajarse á 250 pesetas la multa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren núm. 82, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 21 de Abril de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren expreso núm. 82, de Sevilla á Cádiz, el día 21 de Abril de 1900:

De los antecedentes resulta, que el tren citado llegó á Cádiz el día referido con veintidós minutos de retraso, excediendo éste á la tolerancia por su recorrido, según el art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, debido á que el tren especial B, que salió de Sevilla para La Roda, lo hizo con más de veinte minutos de retraso, ocasionando el traslado de cruceamiento con el 61, de Utrera á Dos Hermanas, lo que ocasionó que en esta última estación se reunieran el tren especial B, el 61 y el 82, de los cuales marchaban en la misma dirección el B y el 61, y con mayor velocidad el 61 que el B, y dando salida á éste antes que á aquél, teniendo éste que esperar que el primero llegara á Utrera, cuando, según el Ingeniero Inspector de la línea, en vez de salir el B, debió salir el 61, pues de este modo, y según dispone la Real orden de 23 de Febrero de 1863, el tren B hubiera podido salir diez minutos después, sin esperar que aquél llegara á Utrera, y la alteración en el servicio hubiera sido menor, ya que se faltó al cuadro de marcha del especial B, retrasando su salida de Sevilla.

La Compañía, en su defensa, alegó que se inició el retraso en Sevilla saliendo siete minutos después de su hora reglamentaria por esperar llegara á Dos Hermanas el tren B de viajeros que le precedía, aumentando el retraso en este último punto para cruzar con el tren núm. 61 y esperar la llegada del dicho tren B á Utrera; que dado el recorrido de 159 kilómetros del tren, sólo excedió el retraso en dos minutos de la tolerancia, el cual no pudo causar perjuicio al público por su poca importancia, siendo además inevitable la causa que motivó el retraso por tratarse de línea de vía única.

La Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles y la Comisión provincial de Cádiz informaron en sentido de considerar procedente la multa de que se trata, y el Negociado de la Dirección respectiva que no procede la condonación.

El Consejo de Obras públicas, en vista de tratarse de un retraso de sólo dos minutos, opina debe accederse á lo solicitado.

En el recurso de alzada, además de reproducir la Compañía cuanto alegó ante el Gobernador de Cádiz, manifiesta que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias de la práctica, según ha reconocido la Dirección general de Obras públicas al proponer á la cuarta División de ferrocarriles que debían modificarse aumentando las pa-

radas, al objeto de evitar los retrasos, hoy frecuentes; y que el Gobierno ha tenido que reconocer la necesidad de conceder plazo de espera en las estaciones intermedias, y al efecto ha sido reformado el art. 150 del reglamento para la aplicación de la ley de Policía de ferrocarriles por Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que sólo se trata del retraso insignificante de dos minutos;

El Consejo opina podría accederse á la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por retraso del tren correo núm. 2 de la citada línea el día 20 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada de la Compañía férrea de Bobadilla á Algeciras para que se le condone una multa de 250 pesetas, y resulta:

Que el tren correo núm. 2 llegó á Algeciras el día 20 de Febrero de 1901 con un retraso de treinta minutos, que excede en diez á los veinte que tiene el tren de tolerancia.

Oída la Compañía, alegó que la demora de diez minutos fué debida á la espera en el empalme de Bobadilla al tren correo de Madrid, causa que no le era imputable, y se extendió también en consideraciones sobre que, reformado ya el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, en el sentido de conceder plazos de espera, no debía castigarse ésta.

De conformidad con la cuarta División y la Comisión provincial, impuso el Gobernador civil de Cádiz una multa de 250 pesetas, contra la cual se alzó la Compañía; y el Negociado, la Dirección y el Consejo de Obras públicas estiman no debe condonarse, pues el tren debió salir á su hora reglamentaria, si bien el Consejo expone que para una solución equitativa pudiera apreciarse las razones que da la Compañía:

Considerando que por equidad ha propuesto el Consejo en varios casos que se condonaran las multas impuestas, atendiendo á la reforma del art. 150 citado; pero ha sido cuando las multas excedían del mínimo, que es 250 pesetas, y reconociendo siempre la necesidad de salir á la hora reglamentaria, por no haberse fijado aún los plazos de espera en los empalmes, que no están concedidos sino en principio:

Considerando que la multa impuesta es la mínima, y dada la calidad de las falta, no es posible en este caso aplicar el criterio anterior;

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen que no procede condonar la multa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserten en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Marzo último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	4	>	>	2	10	1.000			
Guadalajara.....	4	14	>	>	39	674	24	>	>	>	>	>	22	49	698
Segovia.....	9	41	>	>	114	1.412	41	86	130	1	9	72	72	154	1.751
Toledo.....	7	2	>	13	22	1.520	40	8	18	>	>	1	33	48	1.587
Cuenca.....	18	8	>	>	50	1.414	1.031	>	>	>	>	>	12	28	2.495
Ciudad Real.....	>	2	1	2	5	550	19	80	36	20	10	>	8	10	715
Gerona.....	>	>	>	>	>	35	>	>	>	>	>	>	1	1	35
Barcelona.....	2	2	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	3	4	>
Córdoba.....	1	2	1	>	5	1.188	75	5	8.139	>	2	1	22	5	9.410
Sevilla.....	1	>	3	>	4	71	1.185	99	649	2	7	22	59	>	2.035
Valencia.....	10	28	>	9	47	1.001	250	>	3	>	>	>	42	47	1.254
Gastellón.....	>	3	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	3	6	>
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	29	>	>	>	28	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Orense.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	4	4	>	10	22	450	>	10	>	>	>	2	22	30	462
Teruel.....	52	>	>	1	68	688	90	>	>	>	>	>	61	61	778
Zaragoza.....	4	3	>	>	44	377	5	2	>	>	>	>	9	44	384
Granada.....	>	1	>	>	5	160	238	>	>	>	>	>	3	9	398
Jaén.....	43	11	9	17	12	1.535	708	19	13	>	>	15	92	12	2.290
Valladolid.....	3	14	3	3	38	2.036	45	>	>	1	1	3	32	45	2.086
Zamora.....	1	2	>	>	1	126	195	>	>	>	>	>	6	2	021
Salamanca.....	1	>	>	3	59	>	>	>	>	>	>	>	4	59	>
Ávila.....	4	18	4	>	45	100	205	>	>	>	>	>	4	6	305
Oviedo.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>
León.....	1	3	>	12	11	300	150	>	11	>	>	4	12	9	465
Palencia.....	3	1	>	>	2	1.043	162	>	>	1	>	1	11	16	1.207
Badajoz.....	>	2	>	>	3	1.178	636	44	43	>	3	8	35	4	1.912
Cáceres.....	1	3	3	5	41	238	646	157	42	1	>	>	20	45	1.084
Logroño.....	4	23	>	>	14	707	118	>	>	>	>	>	41	>	825
Burgos.....	6	22	>	2	70	16	2	>	>	1	>	>	30	70	19
Santander.....	4	12	1	3	20	>	73	15	>	>	>	>	19	21	88
Soria.....	1	45	>	2	20	1.790	8	>	>	>	>	>	19	>	1.798
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	2	1	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	>	>	>	6	9	>	>	>	>	>	>	>	2	9	>
Murcia.....	4	2	>	1	17	>	30	>	>	>	>	>	2	>	30
Albacete.....	8	13	1	1	23	46	208	>	>	>	>	>	15	28	254
Málaga.....	2	8	2	>	6	440	1.692	59	421	2	5	6	99	6	2.625
Almería.....	>	>	>	2	8	87	9	>	>	>	>	>	5	8	96
Lérida.....	1	>	>	>	>	80	30	>	>	>	>	>	3	2	110
Tarragona.....	4	1	7	1	19	369	146	>	>	>	>	>	13	19	515
Cádiz.....	>	3	>	2	4	288	186	77	32	>	>	5	23	6	588
Huelva.....	1	17	1	3	29	100	178	122	84	7	>	15	44	18	506
Baleares.....	3	2	>	>	6	213	>	8	>	>	>	>	5	>	221
Canarias.....	>	13	2	1	15	30	314	>	>	>	9	4	16	6	357
TOTAL.....	240	327	39	101	950	21.262	10.420	805	9.630	36	46	162	950	940	42.361

NOTA. — Se han efectuado además 456 denuncias por infracción á la ley de Caza.—Otra: del ganado denunciado lo han sido por reincidentes 581 cabezas de cerda.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—Luis de Pando.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal se han seguido autos, á instancia de D. Mariano Monasterio Arenal, contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Agosto de 1900, sobre nulidad de lo actuado en el expediente de ensanche de la ciudad de Sevilla; y siendo notorio el fallecimiento del demandante, por el presente se cita y requiere á sus herederos para que comparezcan en forma en estos autos en término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento de tenerles por apartados y desistidos en este recurso.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Secretario de la Sala, C. Comenge.

Ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo pendien los autos señalados con el núm. 5.663, promovidos por D. Rafael del Mármol y Melendo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1901, sobre abono de años de servicios, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal el auto, que literalmente copiado, dice así:

«Auto.—Resultando que en providencia notificada al actor en 12 de Mayo de 1902 se le requirió para que suministrase papel sellado:

Considerando que por no haberse verificado el suministro del papel, procede, atendido el estado del pleito, hacer aplicación del precepto del art. 95 de la ley;

Se declara caducado este recurso y consentida la resolución impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—J. María Jimeno de Lerma.—Licenciado Luis María Lorente.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Rafael del Mármol y Melendo, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 26 de Mayo del corriente año, y para que sirva de notificación al demandante, expido la presente cédula en Madrid á 1.º de Junio de 1903.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Cete participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alfonso Pellico de Bruck, de veintiocho años de edad, casado, escribiente, Contador de la estación enotécnica de España en Cete, ocurrido el 21 de Mayo último.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Juan González, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 28 de Septiembre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 de Marzo último para contratar por medio de subasta pública obras de reforma en la prisión de Chinchilla para ampliación del cuerpo de guardia y otras varias en el interior del establecimiento, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Dirección general de Prisiones y en la Presidencia de la Junta local de Prisiones de Chinchilla, bajo el tipo de 23.106 pesetas con 35 céntimos, con las formalidades que se establecen en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, los cuales, igualmente que la Memoria, planos y presupuesto estarán de manifiesto en el citado Centro directivo y en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de Chinchilla hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, para que puedan examinarlos las personas que deseen conocerlos.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Director general, Conde de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día, de, y del Boletín oficial de la provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el establecimiento penal de Chinchilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad total de pesetas.

Fecha y firma del proponente. —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de 27 de Mayo último ha sido nombrado por el turno de cesantes Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva D. Jaime Casals y Villa, que figura con el núm. 1 en el escalafón respectivo.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del interesado, y para que llegue á conocimiento del mismo, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, conforme al art. 10 del citado Real decreto.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Gula oficial el título de Conde de Albarreal, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Gula oficial el título de Conde de Agramonte de Valdecabriel, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA de 25 de Mayo último, relativo á la subasta que ha de verificarse el día 6 del actual para adjudicar el suministro de papel é impresión de facturas, libros, encuadernación y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Contaduría de la misma, se han padecido las siguientes omisiones y errores.

PRIMER GRUPO

Documentos.

En los modelos cuyo precio es de treinta y cinco pesetas cada 500 ejemplares, se ha dejado de incluir el modelo número 8, que debe estar comprendido entre los de este precio.

En los modelos cuyo precio es de cincuenta y cinco pesetas los 500 ejemplares, se consignan los números 80 y 87, debiendo ser 86 y 87.

SEGUNDO GRUPO

Libros.

Entre los modelos señalados con los precios de veinticinco y treinta pesetas cada ejemplar, se ha omitido lo siguiente: Por cada ejemplar del modelo núm. 10, veintiocho pesetas.

En los modelos señalados con los precios de treinta y cinco pesetas, falta el núm. 1.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que en este sentido se entienda modificado dicho anuncio á los efectos de la indicada subasta.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Mayo de 1903.

	30 Abril 1903.	30 Mayo 1903.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	6.728.421'23	7.642.480'08
Cartera.....	6.256.558'70	7.951.746'62
Valores.....	11.340.489'01	10.840.674'96
Préstamos hipotecarios.....	88.875.624'89	89.012.255'56
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	672.400	374.800
Idem á Corporaciones.....	779.987'54	779.987'54

	30 Abril 1903.	30 Mayo 1903.
	Pesetas.	Pesetas.

Mobiliario y material.....	14.785	14.785
Inmueble de la Sociedad....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.828.535'59	1.517.110'44
Préstamos sobre valores.....	10.355.616'40	8.581.760
Varios.....	3.653.383'29	3.543.579'99
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos..	1.760.853'70	2.209.842'76
Cuentas corrientes.....	593.218'01	328.072'21
Pagars de bienes nacionales descontados al Tesoro.....	28.322'15	22.544'15
Gastos generales.....	134.731'82	169.918'40
	165.502.618'85	165.469.249'23

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.084.656'29	3.187.991'79
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	88.157.831'95	88.157.831'95
Varios.....	2.090.631'93	1.914.322'58
Cuentas corrientes y de depósitos.....	15.481.543'95	15.646.769'97
Intereses de anualidades pagados por anticipado....	90.714'66	116.683'06
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.	314.710'41	629.420'82
Idem y amortización por pagar.....	1.328.523'74	1.332.236'47
Efectos á pagar.....	17.380'15	7.858'03
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.793.697'26	1.781.967'43
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	523.718'04	531.749'84
Ejercicio de 1902.....	686.710'70	
Idem de 1903.....	811.354'85	1.041.272'37
	165.502.618'85	165.469.249'23

S. E. ú O. — Madrid 30 de Mayo de 1903. — El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce. X—1249

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Sección de Industria y Comercio.

Comercio.

Estado de los precios medios que durante el mes de Mayo último han obtenido los valores negociados en la Bolsa de Madrid, según los datos proporcionados á este Centro por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio de esta Corte.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	76'060
Idem amortizable al 5 por 100.....	96'425
Carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100.....	98'700
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	103'189
Idem íd. al 4 por 100.....	100'904

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

En el anuncio publicado con fecha 16 del actual para la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico, provincia de Avila, se dice que el presupuesto de contrata es de 213.644'39 pesetas, debiendo ser 213.643'39.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comandancia de la Guardia civil de Baleares.

El día 25 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará nueva subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia de Baleares, en atención á no haber dado resultado la celebrada en el día de ayer.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primer Jefe de Canarias.

Palma 29 de Mayo de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Subinspector, Segismundo Gutiérrez.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia;

El día 20 del corriente, á las once de su mañana, y en el despacho del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Segovia, se celebrará, bajo la presidencia del mismo, subasta pública para contratar las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de Segovia, bajo el tipo de 25.646 pesetas y 15 céntimos, y con sujeción á

los planos, pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la oficina del primer Jefe de dicha Comandancia.

El acto se celebrará por pliegos cerrados, que contendrán la proposición redactada con sujeción al modelo que á continuación se inserta, cédula personal del licitador y documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Delegación de Hacienda de la capital, la cantidad de

1.282 pesetas y 30 céntimos, según se previene en las disposiciones vigentes.

Segovia 1.º de Junio de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula núm. que se

acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparación de la casa cuartel de la Guardia civil de Segovia, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día y Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día, por la cantidad de pesetas (en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

—8

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid del día 29 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, DEFUNCIONES. Sub-columns include Legítimos, Ilegítimos, Total, Varones, Hembras, and Total de ambos sexos.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1903

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

TENEDURÍA DE LIBROS

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Febrero de 1903.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1903 — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. Pesetas.
				Hasta fin del mes de Enero de 1903. — Pesetas.	En el mes de Febrero de 1903. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	>	>	>	2.557'52	>
2.º—Montes.....	4.500	>	4.500	>	>	>	4.500	>
3.º—Impuestos.....	3.482.565'90	>	3.482.565'90	271.483'11	212.262'92	483.746'03	2.998.819'87	>
4.º—Beneficencia.....	87.775'66	>	87.775'66	20.260'76	35.000	55.260'76	32.514'90	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	>	>	>	203'60	>
7.º—Extraordinarios.....	2.335.874'90	>	2.335.874'90	7.166'50	4.289	11.455'50	2.324.419'40	>
8.º—Resultas.....	100.000	>	100.000	>	>	>	100.000	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.083.592'01	>	25.083.592'01	1.985.900'27	1.984.295'29	3.970.195'56	21.113.396'45	>
10.º—Reintegros.....	24.056'48	>	24.056'48	40	280	320	23.736'48	>
	31.121.126'07	>	31.121.126'07	2.284.850'64	2.236.127'21	4.520.977'85	26.600.148'22	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1903. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Enero de 1903. — Pesetas.	En el mes de Febrero de 1903. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	79.038'40	96.241'64	115.280'04	1.290.645	>	>	1.290.645	1.175.364'96
2.º—Policía de Seguridad.....	>	35.552'58	75.793'66	111.346'24	1.561.889	>	>	1.561.889	1.450.542'76
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	87.837'78	152.329'78	240.167'56	3.958.755'64	>	>	3.958.755'64	5.718.588'08
4.º—Instrucción pública.....	>	3.125	5.913'85	9.038'85	533.317'50	>	>	533.317'50	524.278'65
5.º—Beneficencia.....	>	9.125	56.253'59	65.378'59	1.152.738'50	>	>	1.152.738'50	1.087.359'91
6.º—Obras públicas.....	>	78.676'02	69.438'86	148.114'88	2.759.976'69	>	>	2.759.976'69	2.611.861'81
7.º—Corrección pública.....	>	19.500	29.500	49.000	389.662'67	>	>	389.662'67	340.662'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	1.546.321'19	1.592.262'33	3.138.583'52	18.394.833'40	>	29.695'03	18.424.528'43	15.285.944'91
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	>	3.396	3.396	712.685'66	>	>	712.685'66	709.289'66
11.º—Imprevistos.....	>	>	>	>	366.622'01	>	>	366.622'01	366.622'01
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	1.859.175'97	2.021.129'71	3.880.305'68	31.121.126'07	>	29.695'03	31.150.821'10	27.270.515'42

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
{ Realizados.....	>	4.520.977'85	>	>
{ Devueltos.....	>	>	>	>
{ Líquidos.....	>	>	>	4.520.977'85
Pagos.....				
{ Ejecutados.....	3.880.305'68	>	>	>
{ Reintegrados.....	>	29.695'03	>	>
{ Líquidos.....	>	>	3.850.610'65	>
Existencias en Tesorería.....	670.367'20	>	670.367'20	>
	4.550.672'88	4.550.672'88	4.520.977'85	4.520.977'85

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Juan Fornel Romera, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra José Sirarols Bañeras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Sirarols Bañeras, natural de Barcelona, de oficio dependiente, del reemplazo de 1896, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, y lugar que ocupan las oficinas de la expresada zona, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 14 de Mayo de 1903.—Juan Fornel.—Por mandato de S. S., Gabriel Sastre. 2556—M

D. Tomás Sánchez Miera, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de segunda deserción se instruye contra el corneta del mismo regimiento Rafael Rocher Monteagudo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al corneta Rafael Rocher Monteagudo, hijo de Alberto y María, natural de Cruces, provincia de Santa Clara (Cuba), vecindado en Barcelona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz aguileña, boca regular, color moreno, señas particulares mulato y una cicatriz en la sien derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1903.—Tomás Sánchez Miera. 2558—M

D. Fernando Parga y Torreiro, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña.

Habiendo dictado el Excmo. Sr. Capitán general de dicha región una providencia de sobreseimiento en causa instruida por este Juzgado contra los responsables de la indebida admisión de un caballo en la disuelta remonta de Infantería, la cual ha de ser notificada al Veterinario D. José Pey Castellá, que se halla en ignorado paradero, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho sujeto, para que en el término de treinta días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Barcelona, Ausias March, 23, primero, segunda, para la notificación de la referida providencia; bajo apercibimiento de que si dejare de efectuarlo se le seguirán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1903.—Fernando Parga. 2559—M

CEUTA

D. José Vidal Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del indicado regimiento en el expediente instruido al recluta José Bamio Torres, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último. (D. O., núm. 35.)

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Bamio Torres, natural de Marín (Pontevedra), hijo de Manuel y de Manuela, de veinte años de edad, y cuyo estado, oficio y señas particulares y personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, para responder á los cargos que le resultan por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Bamio Torres, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 25 de Mayo de 1903.—José Vidal. 2561—M

CORBETA «NAUTILUS»

D. José María Dorda y Emparán, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de la dotación de este buque Félix Cantalicio Negrí de Incógnito por el delito de deserción en país extranjero.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase de la dotación de este buque Félix Cantalicio Negrí de Incógnito, hijo de incógnito y de Adela, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), nació el año 1881, el 18 de Mayo, soltero, empleado, condiciones morales buenas, señas particulares ninguna, pelo negro, ojos al pelo, barba creciente, estatura regular, color trigueño, nariz regular, acusado del delito de deserción en país extranjero, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la corbeta *Nautilus*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo de la corbeta *Nautilus*, en Ferrol, á 24 de Mayo de 1903.—José M. Dorda.—Por mandato del Sr. Juez, Raimundo Sanjurjo. 2562—M

FIGUERAS

D. Antonio Antelín Riera, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se instruye al recluta de la zona de Alicante, núm. 45, y destinado al expresado regimiento, Antonio Ripoll Molins.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Alicante, núm. 45, Antonio Ripoll Molins, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Tarbena, provincia de Alicante, Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá, sin señas generales ni particulares conocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado ó en la guardia de prevención del Castillo de San Fernando en Figueras; y en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda urgencia, coadyuvando así á la administración de justicia y tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 23 de Mayo de 1903.—Antonio Antelín. 2560—M

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hállandome instruyendo causa contra el ex primer Teniente de la Guardia civil D. José Sánchez Pérez, por el delito de contraer deudas con individuos de la clase de tropa, y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se encontraba sujeto á procedimiento para responder á los cargos y expediente judicial que en dicha capital se le seguía, y siendo necesaria su presencia en esta plaza, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, no siendo adjunta su filiación por no constar en autos y si sólo la copia de la hoja de servicios, cuyo certificado de la primera subdivisión de la misma se acompaña, y si fuere habido; lo pongan á mi disposición, con toda seguridad; en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Gerona 19 de Mayo de 1903.—El Juez instructor, Ricardo Serrano.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Antolín. 2538—M

LAS PALMAS

D. Jesús Martínez Veiga, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente que instruye por deserción contra el soldado del mismo Antonio León Hidalgo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Juan y María, natural de San Bartolomé, provincia de Canarias, vecindado en su pueblo, de veintidós años, de oficio jornalero, perteneciente al reemplazo de 1902, cuyas señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á este cuartel, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 14 de Mayo de 1903.—Jesús Martínez. 2542—M

D. Angel Manrique de Lara, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Domingo Armas Artilles por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Armas Artilles, hijo de Francisco y de María, natural de Agüimes, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, de oficio jornalero, soltero, de veintidós años de edad, y de un metro 518 milímetros de estatura, sin señas personales (no constan en la filiación), á quien instruye expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito á dicho individuo, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Las Palmas á 16 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Manrique de Lara.—Por su mandato, el sargento Secretario, Enrique López. 2543—M

LEÓN

D. Nicolás Benavides Mozo, segundo Teniente abanderado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye por faltar á concentración contra el recluta de la zona de Orense Serafín Gómez Casas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafín Gómez Casas, hijo de Camilo y Perfecta, natural de Nocelo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de

Allariz (Orense), para que en el término de treinta días, contados desde el en que ésta se publique en el *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que se le hacen, hallándose establecido en el cuartel del Cid de esta ciudad; en la inteligencia que si no compareciere se le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, á todas las Autoridades en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les suplico, así á las civiles como á las militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, á mi disposición, dando cuenta de oficio á este Juzgado.

Dada en León á 23 de Mayo de 1903.—Nicolás Benavides. 2544—M

LÉRIDA

D. Miguel Colóm Munsó, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero se instruye del soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Miguel Domingo Amador.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del segundo batallón de Isabel la Católica Miguel Domingo Amador, natural de Sampague (Zamora), hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de oficio herrero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comunique á este Juzgado de instrucción noticia de su actual paradero ó á persona que pueda hacerlo; haciendo constar que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judicial, practiquen diligencias en averiguación del referido soldado, y una vez conseguido lo comuniquen á este Juzgado, sito en Lérida, en la Comisión liquidadora del Isabel la Católica, núm. 75.

Dada en Lérida á 20 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Colom. 2557—M

D. Joaquín Escolano Mateo, primer Teniente y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75, José Anduix Llacer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Anduix Llacer, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de Antonio y de Teresa, de veintidós años de edad, de oficio operario de fábrica antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Alicante, manifieste su residencia ó se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Caballeros, núm. 19, piso tercero, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Anduix Llacer, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 20 de Mayo de 1903.—El Juez, Joaquín Escolano. 2539—M

D. Manuel Rey Camps, primer Teniente de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado de este Cuerpo José Espinal Viñas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Espinal Viñas, hijo de José y de Ana, natural de Sampedor, provincia de Barcelona, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, boca grande, color moreno, frente ancha, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comunique á este Juzgado su actual situación.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten á este Juzgado cuantos datos sepan sobre el actual paradero del citado José, ó en su defecto, de sus parientes ó cualquiera otra persona que tenga noticia de su situación.

Dada en Lérida á 20 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Rey. 2540—M

MADRID

D. Francisco Aleu Solá, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor de la causa que por esta se sigue al soldado del mismo Luis Castellanos Soldevilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Castellanos Soldevilla, soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y de Petra, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, y de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle del Rosario, regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por esta se me halla instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

VILLAMARTÍN DE VALDEORRAS

D. Gustavo Prada Meruendano, Juez municipal de Villamartín de Valdeorras.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de provistarse con arreglo a las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y su adicional, se anuncia al público por el término de quince días para que los solicitantes presenten sus instancias documentadas en dicho plazo.

Villamartín 22 de Mayo de 1903.—Gustavo Prada Meruendano. J—3565

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 420 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas las siguientes: 5.431 a 5.440—5.821 a 5.830—6.691 a 6.700—7.275 a 7.280—7.572 a 7.580—7.731 a 7.740—7.981 a 7.986—8.751 a 8.760—9.391 a 9.400—9.931 a 9.940—12.101 a 12.104—12.106—12.108 a 12.110—12.441 a 12.450—12.581 a 12.590—16.631 a 16.640—17.391 a 17.400—17.811 a 17.820—19.161 a 19.170—19.561 a 19.565—19.568 a 19.570—22.164 a 22.170—22.321 a 22.330—22.411 a 22.420—22.861 a 22.867—24.191—24.194—24.841 a 24.849—25.081 a 25.070—25.556 a 25.560—26.371 a 26.380—29.736 a 29.740—30.281 a 30.290—31.250—32.291 a 32.300—32.332 a 32.337—32.339—32.340—34.611 a 34.620—34.631 a 34.640—34.861 a 34.870—35.401—35.402—35.409—35.410—35.781 a 35.790—35.971 a 35.980—36.931 a 36.940—37.741 a 37.750—40.551 a 40.560—42.962 a 42.970—45.091—45.092—45.094 a 45.100—46.401 a 46.410—48.841 a 48.850—50.973 a 50.980—51.371—51.373 a 51.380—53.631 a 53.690.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 60 de las mismas, y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Junio de 1903.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador gerente, p. a., C. Sánchez. X—1250

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Serrano, 28, primero, la cual deberá celebrarse con arreglo á la orden del día que consta en la Memoria, que se facilitará impresa en esta Secretaría á los señores accionistas.

Para poder concurrir á la junta será requisito indispensable la exhibición del billete nominativo en que consta el depósito de las acciones, con arreglo á los artículos 44 y 45 de los estatutos.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Secretario, Luis Calderón.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Díaz Alvarez. X—1245

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Mayo de 1903.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

DEPÓSITOS

Table showing deposit amounts: En garantía: nominales... 57.690.290; En custodia: ídem... 108.898.789 34.

PASIVO

Table with columns for PASIVO, listing items like Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Table showing deposit amounts: Depositantes de valores en garantía: nominales... 57.690.290; Depositantes de efectos en custodia: ídem... 108.898.789 34.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administración, Enrique de Zárate. X—1248

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Celebrado el 39.º y último sorteo público para la amortización de obligaciones correspondientes al primer semestre del año actual, serán reembolsadas desde 1.º de Julio próximo las 150 números 231 á 240—261 á 270—491 á 500—781 á 790—791 á 800—1.001 á 1.010—1.011 á 1.020—1.211 á 1.220—1.431 á 1.440—1.851 á 1.860—2.081 á 2.090—3.041 á 3.050—3.411 á 3.420—3.761 á 3.770—3.891 á 3.900, presentándolas respaldadas y firmadas, bajo factura, que se facilitará en esta Dirección, Colegiata, 13; en las oficinas de Gijón, y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo. Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1246

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 30 de Mayo de 1903.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Table showing deposit amounts: Depósitos en garantía, nominales... 67.251.955 98; Idem voluntarios, ídem... 693.104.194 65; Idem necesarios, ídem... 435.950.

PASIVO

Table with columns for PASIVO, listing items like Capital, Fondo de reserva, Segundo fondo de reserva, etc.

El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º.—El Presidente de turno del C. de A., Enrique de Zárate. X—1247

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.515, de pesetas nominales 24.000, en 15 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 27 de Octubre de 1900 á favor de D. Francisco Viñas Vidal, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este

anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando esta sucursal exenta de toda responsabilidad.

Gerona 1.º de Junio de 1903.—El Secretario, Ticiano Arnáiz. X—1210

North British and mercantile.

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance al 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Málaga 29 de Mayo de 1903.—Por poder de La North British and Mercantile, Adolfo Pries & Co, Agentes generales. X—1242

Compañía Industrial Salinera de Pinilla.

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Salina de Pinilla 31 de Diciembre de 1900.—El Contador, Juan Ibáñez.—V.º B.º.—El Gerente, Pablo Ubach. X—1239

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Salina de Pinilla 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, Juan Ibáñez.—V.º B.º.—El Gerente, Pablo Ubach. X—1240

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Salina de Pinilla 31 de Diciembre de 1902.—El Contador, Juan Ibáñez.—V.º B.º.—El Gerente, Pablo Ubach. X—1241

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1903.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Sensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns for temperature and wind data: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 2 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Duda perpetua, Duda al 5 O/O amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Dia 1., Dia 2., listing financial data for Banco Hispano-colonial, Banco Hispano-Americano, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Paris, á la vista, 86'25. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'30.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

EL DIA 30 DEL PRÓXIMO JUNIO SE CELEBRARÁ EN la Notaría del que suscribe, domiciliada en la calle de San Juan, núm. 16, de Teruel, la venta en pública subasta, por el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, en un solo lote y en la forma y condiciones fijadas por la ley de Enjuiciamiento civil, de las dos fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica denominada Dehesa de Villacadima, sita en el término de la villa de Monreal del Campo, de doscientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas, ó lo que contenga dentro de los lindes que luego se dirán. Se hallan enclavadas en ella una casa de dos pisos con corral y cuadras, pajar y era de trillar, parridera y corral de ganados, una torre de dos pisos y palomar, una ermita de la Virgen del Rosario, una casa denominada Molino de Milla y pajar del mismo: lindante al Saliente con camino de Bañón; al Poniente con fincas de Manuel Palacios, Ignacio Terrado, Domingo Julve, Antonio Latasa, Joaquín Brosat y otros, pertenecientes al término de Terrijo; al Norte con las de Blas Polo, Francisco Marco, José Recio, Miguel Pérez, Dámaso Moreno, Bartolomé Terrado, Ignacio López, Mariano Paricio, José Palacios, Valentín Polo, Mariano Martín, Gregorio Villuendas, Sebastián Cabello, Pascual Martín, Mariano Terrado, Manuel Meléndez, Manuel Serrano, José Moreno, Bartolomé Lázaro, Joaquín Terrado, José Gálvez, viuda de Antonio Meléndez y otros, también en término de Terrijo, y al Mediodía con finca de D. Joaquín María Gonzalo y otras de D. Manuel Catalán de Ocón, denominadas la Masadilla, Pontones, Serna, Pieza grande de la Vega y Carra la Vega. Atraviesa esta finca de Mediodía á Norte el río Giloca, carretera de Teruel á Zaragoza y camino vecinal de dicha villa de Terrijo.

Segundo. Una casa de dos pisos con su corral y jardín, sita en Monreal del Campo y en la calle de la Plaza, señalada con el núm. 1, de treinta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas; linda á la derecha entrando con la calle de la Oliva; á la izquierda, con las de Miguel Totajada y otros, y á la espalda, con la de la viuda de Matías García y otros.

No constan más cargas contra dichas fincas que la hipoteca y obligaciones pactadas que motivan la venta, y cuyos títulos constan en la escritura de hipoteca que obran en la Notaría, y que podrá examinar el que lo desee hasta el momento de empezar la subasta, que será á las diez de dicho día. Teruel 30 de Mayo de 1903.—Juan Dols. X-1244

SANTOS DEL DIA

Santa Paula, virgen y mártir y San Luctano. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Rigoletto (tercer acto) I pagliacci. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Cosas de chicos y Oratoria fin de siglo.—Los hugonotes.—Segundo acto.—Pepita Reyes (dos actos). TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—San Juan de Luz.—La traperera.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—Mari Juana.—Los granujas.—La morenita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 137. Teléfono núm. 651.